

INFORME 2.5. ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Alumna/ alumno:

Tal y como se establece en el artículo 21.1.f del Decreto 195/2022, el alumno/a y en el caso de que éste/a sea menor de edad, el padre, madre o representante legal, ha firmado el documento **de no presentación de alegaciones** en el plazo de 5 días lectivos, sobre el contenido del acuerdo de iniciación.

Es por tanto, que este acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución, especificando de forma precisa sobre la medida a adoptar

Ante los hechos ocurridos, la medida de abordaje educativo de entre las descritas en el artículo 19.2 del Decreto 195/2022, es la siguiente:

Sólo las personas que tengan la condición legal de interesadas en el desarrollo del procedimiento ordinario tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de la tramitación, garantizando la normativa vigente sobre la protección de datos.

Según el artículo 23.2 del Decreto 195/2022, la dirección del centro educativo es la competente para la resolución de este procedimiento

Firma de la dirección del centre

Fecha

Firma del
alumno/a/padre/madre/representante legal,
en caso de ser menor de edad

Fecha

Firma del
alumno/a/padre/madre/representante
legal, en caso de ser menor de edad

Fecha

